



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

LEY MUNICIPAL N° 006

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

LEY DE REGULACIÓN HORARIA PARA FIESTAS QUE INVOLUCREN LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituyendo los niños, niñas y adolescentes uno de los sectores vulnerables de la sociedad, se hace imperativo la necesidad de precautelar su integridad física y moral, frente a los varios peligros a los que se hallan sometidos en la sociedad presente, sociedad en la que los valores éticos y morales se convirtieron en simples postulados utópicos; valores éticos y morales que por cierto fueron arrollados por la delincuencia y la mala práctica de las actividades sociales y culturales, que derivan en que se cometan un sin fin de actividades contrarias a la Ley.

En este contexto previo se tiene que, en el municipio de Oruro en una práctica social y cultural arraigada en el tiempo se han venido desarrollando actividades festivas para las niñas, niños y adolescentes con diferentes motivos; el de celebrar una fiesta de cumpleaños, fiesta de promoción, de recolección de fondos, de aniversario (en el caso de estudiantes) y otros, actividades festivas que en el mayor de los casos se las ha venido realizando en horario nocturno, prolongándose hasta altas horas de la noche y llegando a culminar inclusive en horas de la madrugada, hecho que se ha venido a convertir en otro factor de incidencia en la comisión de varios delitos entre ellos robos, asesinatos, violaciones en contra de niñas, niños, adolescentes y de los padres de familia en algunos casos.

Asimismo se debe tomar en cuenta que en dichas fiestas siempre existe la posibilidad de que algunos menores de edad, puedan consumir o incitar a sus compañeros a consumir bebidas alcohólicas y drogas, hecho que acrecienta el estado de peligro para las niñas, niños y adolescentes siendo que el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad está señalado en la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Ley N° 259.

Es de mencionar que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro dentro el Marco de sus competencias y atribuciones ha dotado al Municipio de Oruro de Infraestructura Educativa a favor de los niños, niñas y adolescentes para la formación académica y deportiva, infraestructura educativa que al presente por la mala orientación de las Direcciones de los Colegios así como por capricho de algunos padres de familia se han venido en convertir en espacios de realización de fiestas de toda índole con el pretexto de recaudar recursos económicos, desvirtuando y dando un uso muy diferente para la cual fueron construidas dichas Infraestructuras.

La niñez y adolescencia constituye un espacio separado de la edad adulta, que tiene sus propios problemas, sus propias necesidades y sus propios derechos; por consiguiente requiere de políticas y soluciones propias a sus necesidades muy diferentes a las de los adultos, claro está dentro de los límites establecidos en Ley que le posibiliten un desarrollo integral tanto físico y psicológico propias de su edad.



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

Todos los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus propios derechos. Nadie bajo ninguna circunstancia puede abrogar, reemplazar o ignorar estos derechos; y, el interés superior de la “niñez y adolescencia” está por encima de las circunstancias políticas, sociales y económicas, claro está con los límites que establece la ley, así el Art. 58 de la Constitución Política del Estado señala: **“Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”.**

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna, y con asistencia de personal especializado.

Así el Art. 300 parágrafo I numeral 39 de la Constitución Política del Estado señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales “la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia (...).

En el marco de la Ley 264 de Seguridad Ciudadana son fines de la Ley el de promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, prevenir la inseguridad ciudadana, mantener y restablecer la seguridad ciudadana, siendo que las entidades territoriales autónomas municipales deban en el marco de sus competencias desarrollar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.

El artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, concordante con el Art. 34 parágrafo I de ídem norma, y artículo 283 de la Constitución Política del Estado.

De cuyo contexto precedente es necesario legislar las actividades festivas de niñas, niños y adolescentes, cuyo hecho no pretende coartar la libertad de asociación y expresión de ellos y de sus familias, sino que busca prevenir la inseguridad ciudadana que se acentúa desde la media noche a la madrugada, especialmente contra las y los adolescentes, así como para sus familias que asisten y las personas que trabajan en ésta actividad económica de fiestas.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

LEY MUNICIPAL N° 006

**LIC. ROSSIO CAROLINA PIMENTEL FLORES
ALCALDESA MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

Por cuanto el Concejo Municipal de la Ciudad de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETA:

LEY DE REGULACIÓN HORARIA PARA FIESTAS QUE INVOLUCREN LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- (OBJETO)

I. El objeto de la presente ley es el de regular los horarios para la realización de actividades sociales y festivas de niñas, niños y adolescentes, llámense estas fiestas de cumpleaños, fiestas escolares y/o actividades sociales que involucren a cualquier título la participación de niñas, niños y adolescentes, sean organizadas por padres de familia, unidades educativas públicas, privadas y de convenio; así como las organizadas por instituciones públicas y privadas; la participación de adolescentes menores de edad y/o mayores de 18 años que estén cursando estudios o que estuvieren presentes en eventos festivos de adolescentes.

II. Además de establecer la prohibición del Consumo de Bebidas alcohólicas por adolescentes en estos ámbitos festivos.

Artículo 2.- (FINES) Son fines de la presente Ley:

- 1.- Proteger la vida de las niñas, niños y adolescentes.*
- 2.- Proteger la integridad física, mental, moral, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes*
- 3.- Prevenir y evitar el consumo de bebidas alcohólicas por los adolescentes.*



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

4.- Precautelar la infraestructura física de las Unidades Educativas Públicas en concordancia con normativa vigente.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Municipal es de orden público e interés social y tiene aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CAPÍTULO I

DEL HORARIO PARA LAS FIESTAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 4.- (DEL HORARIO PARA LAS FIESTAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)

I. Queda establecido por la presente Ley que las fiestas y actividades sociales organizadas para niñas, niños y adolescentes estarán sujetas a los siguientes horarios:

1. Las fiestas y actividades sociales de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en salones de fiestas y otros análogos podrán realizarse a partir de horas 09:00 debiendo concluir a horas 22:00 obligatoriamente.
2. Las fiestas organizadas por unidades educativas, sean estas del sector público, privado y/o de convenio, desarrollarán sus actividades sociales en horas del día hasta las 20:00 horas como máximo, conforme a limitaciones establecidas en la presente ley.
- 3.- En el caso de los estudiantes de las Unidades Educativas Nocturnas ya sean del nivel primario y secundario sean estas públicas, privadas y/o de convenio, en el desarrollo de sus actividades festivas y sociales por aniversario, día del estudiante y promoción podrán llevarlas a cabo dentro de los horarios asignados para desarrollar sus actividades de enseñanza y aprendizaje (horas de clase).

II. Se tiene establecido que dentro las actividades festivas y sociales motivo de los numerales 1,2 y 3 se encuentran contempladas los cumpleaños (por natalicio, 15 años, dulces 16, y otras) por aniversario de unidades educativas (serenatas), conmemorativas al día del niño (a), día del estudiante, actos de promoción de los estudiantes y otras inherentes.

CAPÍTULO II

DE LOS LOCALES Y/O SALONES DE FIESTAS

Artículo 5.- (DE LOS LOCALES Y/O SALONES DE FIESTA PÚBLICOS Y OTROS ANÁLOGOS)

I. Los locales y/o Salones de Fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros espacios dedicados para rentarse o alquilarse con la finalidad de realizar fiestas y actividades sociales de niñas, niños y adolescentes deberán



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

prestar sus servicios conforme a los horarios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

II. Los propietarios, administradores o arrendatarios de los locales y/o Salones de Fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros análogos deberán otorgar las condiciones de seguridad para este tipo de eventos y hacer cumplir los horarios estipulados en la presente ley.

Artículo 6.- (DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FESTEJOS Y SOCIALES AL INTERIOR DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE DOMINIO MUNICIPAL Y DE CONVENIO)

I. Queda establecido que en los ambientes de las Unidades Educativas de Dominio Municipal y de Convenio, solo están permitidas en su uso para tres actividades: “Aniversario, Día del Estudiante y por Acto de Promoción”, y dentro el marco de los horarios establecidos en el Art. 4° de la presente Ley. Siendo que para la autorización del uso de la infraestructura educativa deberá estarse conforme a procedimiento señalado en el Art. 16 del Reglamento Municipal para la Administración de Infraestructuras Educativas Fiscales aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032/2011 de fecha 6 de diciembre de dos mil once años.

II. Los Directores, profesores, personal administrativo y padres de familia de estas Unidades Educativas, son responsables de la seguridad física y psicológica de los estudiantes durante la organización y desarrollo de fiestas y/o actividades sociales.

Artículo 7.- (DE LA RESPONSABILIDAD EN FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DOMICILIOS PARTICULARES)

Los Padres de Familia y o responsables de la organización, de fiestas y actividades sociales de niñas, niños y adolescentes en un domicilio particular, son responsables de la seguridad frente a todo tipo de violencia sea esta física, sexual y/o psicológica de las niñas, niños y adolescentes en tanto dure la fiesta y/o actividad social, respetando los horarios establecidos en la presente Ley.

Artículo 8.- (DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE FIESTAS EN SALONES DE FIESTAS, CLUBES, DISCOTECAS, HOTELES Y ANÁLOGOS) Toda persona que tuviere conocimiento de la realización de una fiesta de niñas, niños y adolescentes en locales y/o salones de fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros análogos fuera del horario establecido en la presente Ley, podrá denunciarlo a la Unidad de Defensa al Consumidor y Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), quienes procederán de manera inmediata a la suspensión del evento cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 9.- (DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE FIESTAS EN UNIDADES EDUCATIVAS) Toda persona que tuviere conocimiento de la realización de una fiesta de niñas, niños y adolescentes en Unidades Educativas fuera del horario establecido en la presente Ley sean estas públicas, privadas y/o de convenio, podrá denunciarlo a la Unidad de Defensa al Consumidor y Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Dirección Distrital de Educación y Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

Artículo 10.- (DEL CONTROL SOCIAL) Las juntas vecinales, juntas escolares y otras organizaciones sociales ejercerán su derecho al control social para que las autoridades cumplan con sus responsabilidades establecidas en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES PARA LAS FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PUBLICIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 11.- (PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).-

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, en fiestas de niñas, niños y adolescentes, tanto para adolescentes y adultos (as) precautelando el desarrollo integral y emocional de los adolescentes.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD

Artículo 12.- (PROHIBICIÓN DEL USO DE IMAGEN Y VOZ DE MENORES DE EDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES, ESCRITOS, ORALES Y OTROS PARA PUBLICITAR ACTIVIDADES DE FIESTAS QUE INDUZCAN A ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CONTENGAN ACTOS DE TIPO LASCIVOS Y OTROS)

I. Queda terminantemente prohibido a los organizadores y/o patrocinadores de fiestas para niñas, niños y adolescentes utilizar la imagen y voz de ellos para dar publicidad a actividades festivas y sociales, cuyo contenido induzca directa o indirectamente a actividades discriminatorias, racistas, provocativas a otras personas y/o instituciones o que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas, drogas, así como que contengan imágenes y/o voces que directa o indirectamente estén relacionadas con el acto sexual, o que sugiera, estimule o facilite dicho acto.

II. Los propietarios de medios de comunicación audiovisuales, escritos, orales y otros se abstendrán de difundir por sus medios de comunicación la publicidad que contravenga el parágrafo I del presente artículo, bajo alternativa de ser denunciados ante las autoridades regulatorias en su rubro, sin perjuicio de ser denunciados ante los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- (SANCIONES).-

I. Los locales, salones de fiestas y otros lugares donde se realicen fiestas y actividades sociales que infrinjan los horarios de atención para fiestas de niñas, niños y adolescentes y las disposiciones contenidas en la presente Ley serán pasibles a las siguientes multas:

- a) Por primera vez con una multa de 10.000 (Diez mil) UFV's.
- b) En caso de reincidencia procederá la multa de 10.000 (Diez mil) UFV's y la clausura temporal por el lapso de 15 días calendario.
- c) El desacato por tercera vez será sancionado con la clausura definitiva de la actividad económica, sin perjuicio de ser denunciados ante las instancias jurisdiccionales.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

II. En caso de las Unidades Educativas que infrinjan la presente Ley serán pasibles a sanciones los Directores de las Unidades Educativas conforme a sus normas administrativas emitidas por el Ministerio de Educación y otros.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (Del cumplimiento de la Ley).-

I. Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de las instancias pertinentes de su dependencia (Defensa al Consumidor, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otras), sea en coordinación y auxilio de la Policía Nacional y Ministerio Público.

II. La Unidad de Defensa al Consumidor, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Policía Boliviana Nacional, de manera coordinada y/o por separado deberán realizar inspecciones a las fiestas de niñas, niños y adolescentes en lugares públicos, sin necesidad de autorización expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (De la reglamentación).-El Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la aprobación de la presente Ley reglamentará todo lo que sea pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (De la difusión).- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se encargará de la sensibilización a la población a través de la difusión y socialización de la presente Ley en medios de comunicación masivos sean estos audiovisuales, orales, escritos, y en talleres de socialización con padres de familia, estudiantes, organizaciones sociales y otros.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (Abrogación y Derogación).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (Vigencia).- La presente Ley entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

FDO. H. GERMÁN DELGADO SÁNCHEZ; PRESIDENTE; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. FDO. H. ALFREDO VALLES CÁMARA; CONCEJAL SECRETARIO; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha aprobado la Ley Municipal N° 006 de Regularización horaria para fiestas de 15 años que involucren la participación de niñas, niño y adolescentes; por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, nueve de mayo de dos mil catorce años.

FDO. LIC. ROSSIO C. PIMENTEL FLORES; ALCALDESA MUNICIPAL DE ORURO; GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO.